

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, 24 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico del día 11 de abril de 2023, el contador requiere previa liquidación del crédito, que se aporten los certificados de factores salariales del ejecutante correspondientes a los años 1996 y 1997 (secuencia 90).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 913

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2012-00020-00
EJECUTANTE: MERCEDES RIASCOS HURTADO
EJECUTADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que el Contador asignado para apoyar la labor de la Liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos a los Juzgados Administrativos del Valle del Cauca, remitió comunicación vista en la secuencia 90 del expediente digital, requiriendo información relacionada con los factores salariales correspondientes a los años 1996 y 1997 de la señora MERCEDES RIASCOS HURTADO, entre otros, a fin de efectuar adecuadamente la liquidación requerida.

Así las cosas, esta instancia ordenará a la parte actora y a la parte ejecutada para que remitan lo requerido para efectuar la liquidación del crédito en este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY a la parte actora y parte ejecutada para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitan con destino a este proceso la información requerida por el Contador, vista en la secuencia 90 del expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho LIBRAR los oficios respectivos y remitirlos a los canales digitales de los extremos en este asunto.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

CAG.

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ad2cb5a09125616c60bafa52d2532990bedfc50f33909cb3543e788d00a6a5**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, 24 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico del día 18 de mayo de 2023, el contador requiere previa liquidación del crédito, constancia de los pagos realizados por Colpensiones previo a remitir la liquidación requerida (secuencia 29).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.914

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2017-00205-00
EJECUTANTE: MARCIAL BARAHONA SATIZABAL
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el Contador del Honorable Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, visto en la secuencia 29 del expediente digital, el Despacho ordenará librar oficio dirigido al Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que remita los soportes del histórico de los pagos realizados a la parte actora, desde el reconocimiento de la pensión y los comprobantes de pagos respectivos.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que dentro del término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir lo requerido por el Contador del Honorable Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, visto en la secuencia 29 del expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho **LIBRAR** los oficios respectivos. **IMPONER** la carga procesal a la parte ejecutante.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

CAG.

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29b69a78ad8d7052704941329310957fe5a70b3d0133ffe4bcf159e26069f03**

Documento generado en 24/05/2023 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865

PROCESO: 76-109-33-33-001-2018-00131-00
DEMANDANTE: GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DERECHO

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente asunto, el Despacho observa que se decretaron las siguientes pruebas, con sus respectivas observaciones:

1. PRUEBAS SOLICITADAS PARTE ACTORA			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI/NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
DOCUMENTALES	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARIA No. 2 DE BUENAVENTURA -VALLE. COPIA DEL INFORME DE NOVEDAD PRESENTADA POR EL JOVEN GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO EL 04 DE JULIO DE 2016, RELACIONADA CON LA CAIDA Y LESIONES QUE SUFRIÓ. ASI MISMO ANOTACIONES O CUALQUIER TIPO DE ANTECEDENTE CONSOLIDADO POR EL BATALLON EN RAZÓN AL HECHO MENCIONADO.	PENDIENTE INCORPORAR	SECUENCA 41

	<p>SANIDAD DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No. 2 DE BUENAVENTURA. COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL JOVEN GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO, ESPECIALMENTE LA QUE TENGA QUE VER CON EL PROCESO DE ATENCIÓN POR LA LESIÓN PADECIDA EN SU RODILLA, EN HECHOS OCURRIDOS EL 04 DE JULIO DE 2016 Y LA ATENCIÓN DE DÍAS POSTERIORES A ESTA.</p>	PENDIENTE INCORPORAR	SECUENCIA 50, 57, 61
	<p>HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA. HISTORIA CLÍNICA DEL JOVEN GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO, ESPECIALMENTE LA QUE TENGA QUE VER CON EL PROCESO DE ATENCIÓN POR LA LESIÓN PADECIDA EN SU RODILLA, EN HECHOS OCURRIDOS EL 04 DE JULIO DE 2016 Y LA ATENCIÓN DE DÍAS POSTERIORES A ESTA.</p>	PENDIENTE INCORPORAR	SECUENCIA 69
	<p>DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL -DISAN. COPIA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL PRACTICAD POR ESA DIRECCIÓN AL JOVEN GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO.</p>	INFORMO QUE NO REALIZÓ JUNTA MEDICO LABORAL	SECUENCIA 30
PERICIAL	<p>EN CASO DE QUE DISAN NO CUMPLA CON EL DEBER DE PRACTICAR LA JUNTA MÉDICO LABORAL, REMITIR AL DEMANDANTE JUNTO CON LA HISTORIA CLÍNICA, A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ QUE CORRESPONDA PARA QUE SE DETERMINE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.</p>	PENDIENTE	
TESTIMONIOS	LUCILA MUJICA LOPEZ	PRACTICADA	
	PAOLA ANDREA GIRALDO	DESISTIDA	
	ANGI YOLEIDI PEROZA CALDERON	PRACTICADA	

Teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, se dispondrá correr las traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la documentación allegada al plenario, arribadas en las secuencias 41, 50, 57, 61 y 69 del expediente digital, transcurrido dicho término en

silencio se ordenará admitir e incorporar al expediente la prueba antes relacionada, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se evidencia que según lo informado por la apoderada de la parte demandante, a través de memorial visto en la secuencia 80 del expediente digital, el señor **GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO** fue valorado por la especialidad de ortopedia por el Doctor JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEDEZMA, motivo por el cual, se requerirá al señor Capitán de Navío, **MAURICIO AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ**, en calidad de Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional, o quien haga sus veces, para que en el término de veinte (20) días hábiles al recibo de la comunicación pertinente, realice la junta Médico laboral al señor **GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO** con destino a este proceso. Advirtiéndole sobre las **sanciones legales de que trata el art. 44 del C.G.P.**

Igualmente se ordenara que a través de la Secretaría del Despacho se libren los oficios pertinentes y se remitan las historias Clínicas allegadas al plenario dirigido a la Junta Médico Laboral de la Armada Nacional, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la documentación allegada al plenario, arribadas en las secuencias 41, 50, 57, 61 y 69 del expediente digital.

Transcurrido dicho término en silencio se ordena **ADMITIR** e **INCORPORAR** al expediente la prueba antes relacionada, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Capitán de Navío **MAURICIO AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ**, en calidad de Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional, o quien haga sus veces, para que en el término de veinte (20) días hábiles al recibo de la comunicación pertinente, realice junta Médico laboral al señor **GABRIEL ELISEO GOMEZ BRICEÑO** con destino a este proceso.

TERCERO: ADVERTIR al Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho **LIBRAR** los oficios pertinentes y **REMITIR** las historias Clínicas allegadas a este proceso a la Junta Médico Laboral para lo de su cargo.

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los

canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico de esta instancia.

SEXTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s.de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098588d843570f8f9535a4c009f4f4681f95b3a72d9583e06291bdc7ecf54849**

Documento generado en 24/05/2023 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

PROCESO: 76-109-33-33-001-2018-00175-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE
BUENAVENTURA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-
ANI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Distrito de Buenaventura, once (11) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Mediante auto No. 954 proferido dentro de la audiencia inicial de fecha 29 de noviembre de 2022, este Despacho decretó las siguientes pruebas que deben ser arribadas por el DISTRITO DE BUENAVENTURA:

- Copia auténtica de los Estatutos Tributarios Distritales y/o normas que los reglamentan, vigentes durante los años 2010 al 2018, con las respectivas constancias de publicación.
- Certificación de los valores pagados por el INVIAS por el Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2018 y con ocasión de los actos demandados en este medio de control.
- Librar oficio con destino a la Alcaldía de Buenaventura, para que se sirva certificar los cobros por Impuesto Predial Unificado a los inmuebles identificados en el hecho 3 de la demanda.
- Relacionar los Establecimientos de Comercio que operan en los inmuebles que hacen parte del Terminal Marítimo de Buenaventura.

Posteriormente, mediante auto No. 327 proferido en la audiencia de pruebas del 09 de marzo de 2023, se requirió bajo los apremios de ley a la entidad para que remitiera con destino a este proceso las pruebas decretadas.

Luego, el día 04 de mayo de 2023 fueron allegados los estatutos tributarios correspondientes a las vigencias años 2010 a 2018 y la certificación de los valores pagados por el INVIAS derivados del Impuesto Predial Unificado para la vigencia

2018, que se encuentran visibles en el índice 73 del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho ordenará correr traslado de las citadas pruebas por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia y transcurrido dicho término en silencio se ordenará admitir e incorporar al expediente los citados documentos, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

Por último, previo a iniciar sancionatorio se dispondrá requerir a la Dra. ROCIO RIASCOS VALENCIA, en calidad de Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, para que remita las pruebas pendientes de recaudo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación. Advirtiéndole sobre las **sanciones legales de que trata el art. 44 del C.G.P.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la documentación allegada al plenario, vista en el índice 73 del expediente digital.

Transcurrido dicho término en silencio se ordena **ADMITIR** e **INCORPORAR** al expediente la prueba antes relacionada, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Previo a iniciar trámite sancionatorio, **REQUERIR** a la Dra. ROCIO RIASCOS VALENCIA, en calidad de Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, para que remita las pruebas pendiente de recaudo en el presente asunto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico de esta instancia.

QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad

con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32132cf66dab1424a557674de448d6ef28b1adf9d64908ef3afcd71920929ad4**

Documento generado en 24/05/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00006-00
DEMANDANTE: JHON ALEX MONDRAGÓN ANGULO y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA
PLATA E.S.E. –NIT: 835000972.
PREVISORA S.A. –NIT: 86002400-2
NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA
NACIONAL.
NACIÓN–DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Referencia: Reforma Demanda

Distrito de Buenaventura, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en el índice 011 del expediente electrónico.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial obrante en el índice 011 del expediente electrónico el apoderado actora presenta memorial contentivo de la reforma a la demanda, dentro de la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la constancia secretarial que obra en la secuencia 12 del expediente digital.

Al respecto, es preciso poner de presente el Art. 173 del CPCA, el cual dispone sobre la reforma de la demanda:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud de reforma del apoderado de la parte actora, por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se admitirá la misma, tal como quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda en los términos solicitados por la parte actora, vista en la secuencia 011 del expediente digital.

SEGUNDO: De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese por estado a la parte demandada -**HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. –NIT: 835000972.**, la **PREVISORA S.A. –NIT: 86002400-2, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO PÚBLICO**, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011), los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia, entendiéndose realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de la notificación por Estado, de conformidad con el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la reforma de la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, pero frente a la reforma. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y .s.s. de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 60 del CPACA, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc0e220eafb64246c024c72a59ef31de60df3af8ab0f0ed50b66d69a47f33b9**

Documento generado en 24/05/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00094-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RIVAS MURILLO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – CONCEJO
DISTRICTAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a verificar si obran en el plenario los antecedentes que dieron lugar a la expedición de los actos administrativos acusados en el presente medio de control.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 344 del 10 de marzo de 2023 (secuencia 03), este Despacho admitió la presente demanda, previniendo en el numeral cuarto de la parte resolutive a la entidad demandada para que al momento de contestar la demanda diera cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del CPACA, que señala que durante el término de traslado para contestar la demanda la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas debía allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado.

De conformidad con la constancia secretarial que obra en el índice 12 del expediente digital la entidad demandada guardó silencio dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Por lo cual, el Despacho ordenará requerir bajo los apremios de ley al Alcalde del Distrito de Buenaventura – Dr. Víctor Hugo Vidal Piedrahita, o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, incluyendo i) ***copia íntegra de la etapa precontractual y contractual para la celebración del Contrato de Prestación de servicios 088-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, en la cual se anexe los documentos donde conste el***

cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para la contratación de la Institución Unidad Central del Valle del Cauca.

Adviértasele sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

Por lo anterior, en mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY al Alcalde del Distrito de Buenaventura – Dr. Víctor Hugo Vidal Piedrahita, o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, allegando los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) **copia íntegra de la etapa precontractual y contractual para la celebración del Contrato de Prestación de servicios 088-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, en la cual se anexe los documentos donde conste el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para la contratación de la Institución Unidad Central del Valle del Cauca.**

SEGUNDO: Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: EXHORTAR a las entidades demandadas para que en adelante se abstengan de incurrir en conductas omisivas, como las evidenciadas en el presente asunto, referente a la remisión de los antecedentes administrativos del acto administrativo acusado.

CUARTO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del

Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3360b1c6e43d8452b841873c11809d673eca6428398989c64e5b15636f73ed4**

Documento generado en 24/05/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: 16 de mayo de 2023, a Despacho el presente proceso que correspondió por reparo para estudiar su admisión,

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 868

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00197-00
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO TRIVIÑO CAMAYO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho decidir sobre la admisión de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, dirigida a desvirtuar la legalidad del acto administrativo contenido en el Oficio Radicado N°20220030780372871/MDN-COGFM-COARCSECAR-JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVNOM-1.10 del 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional, por medio del cual se negó el reconocimiento, pago e inclusión mensual del subsidio familiar conforme el Artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 “SUBSIDIO FAMILIAR, concerniente al 4% del salario básico más la prima de antigüedad, por ser más beneficioso.

II. CONSIDERACIONES:

1. Jurisdicción¹: Revisada la demanda se tiene que ésta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo expedido por una entidad pública.

¹ Art. 104, Ley 1437 de 2011.

2. Competencia²: Igualmente, se considera que este juzgado es competente, dado que se trata de un asunto en el que se controvierte un acto administrativo de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo, correspondiéndole el conocimiento del presente medio de control a los Juzgados Administrativo del Circuito de Buenaventura, teniendo en cuenta el lugar donde presta sus servicios es el distrito de Buenaventura³.

3. Requisito de procedibilidad⁴: De conformidad con el inciso 2° numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, resulta facultativo en los asuntos laborales.

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que contra el Oficio Radicado N°20220030780372871/MDN-COGFM-COARCSECAR-JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVNOM-1.10 del 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional, no proceden recursos.

4. Caducidad⁵: En consideración a que en el presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una prestación periódica (Subsidio familiar), la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.⁶

5. Requisitos de la demanda⁷:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados.
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se realizó una estimación razonada de la cuantía.
- No se estableció la dirección electrónica de la parte demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A.

Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda. Se aportó poder visible a folios 44 y ss de la secuencia 2 del expediente digital.

² Num. 2, Art. 155 y Num. 3, Art. 156 Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

³ Conforme al certificado visible en la secuencia 002, fl 41 del expediente digital.

⁴ Art. 161, Ley 1437 de 2011.

⁵ Art. 164 numeral 1) literal c), Ley 1437 de 2011.

⁶ Lo anterior teniendo en cuenta la providencia del H. Consejo de estado, del 23 de enero de 2020, C.P. CLARA ISABEL NIETO RODRIGUEZ, Rad. 25000-23-42-000-2017-05670-01(1553-18), por medio de la cual se precisó que "(...) mientras el vínculo laboral del servidor público se encuentre vigente se considera que las prestaciones que se pagan con regularidad tienen la connotación de periódicas, pero la pierden una vez ocurre la desvinculación, pues a partir de ese momento se expide un acto administrativo que define el derecho y, por lo tanto, debe demandarse dentro de la oportunidad prevista por el legislador.(...)" *Subrayado Fuera del texto.*

⁷ Art. 162 concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011.

Constancia de envío previo⁸: No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por cuanto se envió a un canal diferente del dispuesto para notificaciones judiciales (dasleg@armada.mil.co), no obstante, en aras de garantizar el acceso a la justicia se admitirá la presente demanda y se ordenará la notificación por Secretaría remitiendo tanto la demanda como sus anexos.

Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO TRIVIÑO CAMAYO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos, a los siguientes:

- Al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Agente del **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA** delegado ante este Juzgado Administrativo, a quien se le deberá remitir, además, el escrito de demanda y anexos.
- Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**; y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se advierte que en razón a la reforma implementada por el artículo 48 inciso 4º de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio de la demanda.

⁸Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: “8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO** que contenga los antecedentes de los actos acusados, y las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

SEXTO: GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

OCTAVO: SE INSTA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que en lo sucesivo, remita todos los memoriales que impetre en este Despacho al correo dispuesto para notificaciones de la parte demandada.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **JURIDICA VALENCORT Y ASOCIADOS SAS**, identificada con Nit. 900661956-6, conforme al poder visible en la secuencia 002, fl 44 y ss, para que a través del Dr. Duverney Eliud Valencia Ocampo, identificado con cédula No. 9.770.271 y T: P. 218.976 del C. S. de la J, represente los intereses de la parte actora.

DÉCIMO: Se entenderá que se encuentra reconocida personería a todos los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación de la firma que se encuentra visible en la secuencia 002, fl. 47, del expediente digital.

Se advierte que no podrán obrar en representación del extremo actor de manera simultánea, conforme al artículo 75 del C. G. del P.

UNDÉCIMO: SE INSTA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad al artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DUODÉCIMO. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

DECIMOTERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

SMPZ

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d9600f460f48879ee19b75bf98f9f1ab05c068a9e70872af9fc44ad2b9db03**

Documento generado en 24/05/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso radicado bajo el No. 76-109-33-33-001-2023-00204-00, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 904

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00204-00
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: OSCAR SMITH HERNANDEZ MARIN
ACCIONADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento impetrada por el señor **OSCAR SMITH HERNANDEZ MARIN** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

II. CONSIDERACIONES:

El señor **OSCAR SMITH HERNANDEZ MARIN**, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política y regulado por las Leyes 393 de 1997 y 1437 de 2011, solicita se ordene al Distrito de Buenaventura - Secretaría de Tránsito y Transporte dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 817 del Estatuto Tributario y aplique la prescripción del comparendo 0065326 del 10 de marzo de 2014, con resolución de Cobro Coactivo 050053 de fecha 12 de diciembre de 2014.

Frente a la competencia del medio de control aquí incoado, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, establece:

“(…)

Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

(...)” *Negrillas y subrayas fuera de texto.*

Revisado el escrito demandatorio se observa que en el acápite de notificaciones, el accionante anota que recibirá respuesta en: “*el barrio Isabela, manzana 3, casa 7 de Montenegro – Quindío*”¹, por consiguiente, de conformidad con la norma en cita, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006², expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Circuito Judicial Administrativo de Armenia, con cabecera en dicha ciudad, tiene comprensión territorial sobre los municipios de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Pijao, Quimbaya, Salento y **Montenegro**, municipio donde el accionante manifiesta que recibirá sus notificaciones, por lo cual la competencia para conocer de este proceso radica en los **Jueces Administrativos de Armenia.**

Así las cosas, el despacho dispondrá declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, ordenándose remitir inmediatamente el presente proceso a los **Juzgados Administrativos de Circuito Judicial de Armenia**, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Folio 3 secuencia 01 del expediente digital

² Mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría **REMITIR INMEDIATAMENTE** el expediente a los **Juzgados Administrativos de Circuito Judicial de Armenia**, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd015322405d503bf3123e497fd60458a8225790078fe941f85eed45a8c733**

Documento generado en 24/05/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de mayo de dosmil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el término de tres (03) días para solicita aclaración, complementación de dictamen o aportar uno nuevo transcurrió durante los días 27, 28 de abril de 2023 y el 2 de mayo del mismo año, sin que las partes se pronunciaran al respecto. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.757

PROCESO:	76-109-33-33-002-2021-00125-00
DEMANDANTE:	WILLIAM GUILLERMO DUQUE GIRALDO
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, el Despacho observa que mediante auto No. 714 proferido dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 26 de abril de 2023, se hizo uso de lo establecido en el parágrafo del artículo 219 del CPACA, y en consecuencia se prescindió de la contradicción del dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y por lo tanto, se le otorgó a las partes el término de tres (03) días hábiles, para solicitar aclaración, complementación o un nuevo dictamen conforme lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Según constancia secretarial que antecede, dicho término feneció en silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no hay pruebas pendientes por practicar, esta instancia dispondrá cerrar el debate probatorio y ordenará correrá traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, en virtud del inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el debate probatorio en el presente asunto, de conformidad con

lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, rindan el concepto correspondiente.

TERCERO: REMITIR el link del expediente a las partes para los fines pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico de esta instancia.

QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:
Sara Helen Palacios

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29cdc539e3c5006e7ad57ded42e38b7d10b20d8674917cf3e4eee2f7f55b291**

Documento generado en 24/05/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>